

Municipalidad de San Joaquín



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA fernanda soto miranda , POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1.b, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Carta / N° S/N°

SAN JOAQUÍN, 08/06/2022,

Visto: Lo Dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el/la ley 20.285 y su reglamento

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 10/05/2022, se recibió la solicitud de información pública N° MU291T0002453, cuyo tenor literal es el siguiente: En virtud de la ley 20.285, vengo a solicitar copia y/o acceso a los informes de deuda y/o multas que mantengan por el no cobro o condonación a privados de deuda por el uso de espacios públicos destinados a soportes publicitarios en la comuna (derechos de exhibición). Desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de ingreso de esta solicitud. Desglosando la información por nombre de empresa, año, número de registro u/o folio, fecha de emisión, fecha de vencimiento, rol, saldo reajuste, multa y total.

En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, la información se solicita bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen información al mismo tiempo que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, ya que lo que interesa es el número y el detalle de los antecedentes solicitados y no la identidad de quienes están involucrados.

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando:

Municipalidad de San Joaquín

Numeral	Descripción
1.b	Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre listado por no cobro de deuda a privados por el uso de espacios públicos destinados a soportes publicitarios en la comuna, y listado por condonación de deuda a privados por el uso de espacios públicos destinados a soportes publicitarios en la comuna, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

como señala la Dirección de Rentas, "no es posible emitir listado por no cobro de deuda a privados por el uso de espacios públicos destinados a soportes publicitarios en la comuna (derechos de exhibición) a contar del 1 de enero de 2015, toda vez que todos los soportes publicitarios morosos al 31 de diciembre de 2021, se encuentran en cobranza judicial. Tampoco es posible emitir listado por condonación de deuda a privados por el uso de espacios públicos destinados a soportes publicitarios en la comuna (derechos de exhibición) a contar del 1 de enero de 2015, al no haberse realizado condonación alguna, conforme lo establece el Dictámen N°81.071/2013 de la Contraloría General de la República señalando que " Las municipalidades no tienen atribuciones para condonar total o parcialmente deudas, intereses y sanciones por mora en el pago de derechos o impuestos municipales y tienen el deber de realizar las respectivas cobranzas en tanto no medie una sentencia judicial que declare la extinción de su deuda por prescripción, la que debe alegarse"

RESUELVO:

I. **DENIÉGESE** la entrega de información relativa a listado por no cobro de deuda a privados por el uso de espacios públicos destinados a soportes publicitarios en la comuna, y listado por condonación de deuda a privados por el uso de espacios públicos destinados a soportes publicitarios en la comuna, requerida por don/ña fernanda soto miranda, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU291T0002453, de 10/05/2022, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21:

- Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don/ña fernanda soto miranda, mediante Excel, dirigido(a) a

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Municipalidad de San Joaquín

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Eric Leyton Rivas
Secretario Municipal
Encargado de Transparencia
Municipalidad de San Joaquín

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr/a. fernanda soto miranda
2. Archivo